

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande.

**María Eugenia Beatriz García Orozco** tercero interesada, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **567/2021-V**, promovido por **Álvaro Guzmán Merino**, contra actos del Juez Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco y otras autoridades; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercero interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; haciéndosele saber a la citada tercero interesada que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco, Centro Penitenciario código postal 45427; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibida de que en caso de no hacerlo, la ulteriores se harán por medio de lista que se fijaran en los estrados de este órgano de control constitucional.

Puente Grande, Jalisco, 08 de noviembre de 2021  
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**Olga Escobedo Hernández**  
 Rúbrica.

(R.- 514652)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**A.D. 466/2019**  
**EDICTOS**

**TERCERO INTERESADO**

➤ **FABIÁN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (DOMICILIO IGNORADO).**

Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 466/2019**, promovido por Nazri Andonie Pader, contra actos de la **Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**Acto reclamado:** La sentencia de **seis de junio de dos mil diecinueve**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva **44/2019**, deducido del expediente judicial **149/2017**, relativo al **juicio ordinario civil.**

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de noviembre de 2021.  
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.  
**Lic. Claudia Judith Patena Puente.**  
 Rúbrica.

(R.- 514655)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 668/2020-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Candelaria Gudiño Martínez, contra actos de los Magistrados de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras, reclamando como actos el auto de no vinculación a proceso de fecha uno de julio de dos mil veinte, dictado en el toca de juicio oral 15/2020, derivado de la carpeta administrativa 255/2019; juicio de amparo en el cual, entre otra, la persona de nombre Juan Huerta Hernández, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Janett Rodríguez Salas.**

Rúbrica.

**(R.- 514106)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADA: Carmen González Hernández.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 331/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR BRIAN ADRIÁN CETINA BARRIENTOS, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 73/2018; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Carmen González Hernández, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 9 de diciembre de 2021.

Secretaria del Segundo Tribunal

Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

**Lic. Rosario Gelista Pando.**

Rúbrica.

**(R.- 514706)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Se emplaza al tercer interesado José Luis Chávez Espinoza, de la demanda de amparo promovida por Juan Carlos Tarabay Castillo, a la cual le correspondió el número 377/2019, en auto admisorio de once de junio de dos mil diecinueve, contra los actos reclamados al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, con sede en esta ciudad y otra autoridad, a la que reclama:

La resolución de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 34/2018, que confirmó el auto de formal prisión de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en las causas penales acumuladas 40/2005 y 100/2005.

Lo anterior se hace del conocimiento del tercer interesado, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila  
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras

**Mario Alberto Nevárez Santana.**

Rúbrica.

**(R.- 514707)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Gloria Gurrola Bañuelos, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edicto de la referida tercera interesada, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del juicio de amparo **1299/2018**, promovido por Julio César Flores Alemán, contra actos del **Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valparaíso, Zacatecas**, consistente en *“el auto de fecha cinco del mes de junio del año de dos mil dieciocho, notificado vía electrónica el día cinco del mes y año en curso (junio 2018), mismo que resuelve el recurso de revocación hecho valer por el suscrito en contra del auto de fecha veintinueve de mayo de este año dos mil dieciocho.”*. De igual forma, se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 28, fracción III, de la ley de la materia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas,  
con sede en la ciudad del mismo nombre.

**Lic. Álvaro Augusto Álvarez Rendón**

Rúbrica.

**(R.- 514708)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**EDICTO.**

Pedro Ortiz Ríos.

En el juicio de amparo 932/2021, promovido por Elvira Ávila González contra unos actos del Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora y del Actuario adscrito al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesado a Pedro Ortiz Ríos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: trece horas del seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, 9 de noviembre de 2021.  
Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora  
**Genaro Antonio Valerio Pinillos**  
Rúbrica.

(R.- 514956)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**Cd. Reynosa, Tamaulipas**  
**Amparo Indirecto 1261/2019**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

**Tercera interesada**

**Patricia Yamileth López Barrera.**

**Presente.**

En los autos del **juicio de amparo 1261/2019-1**, promovido por **Juan Carlos Reyna Piñón**, contra actos del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, y de otra autoridad, de quienes se reclama el emplazamiento al juicio 903/2015; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la tercera interesada **Patricia Yamileth López Barrera**, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograrlo, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2º de ésta última, **se ordena emplazar mediante edictos a la citada tercera interesada**, debiendo publicarse para tal efecto, edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, que serán a costa de la parte quejosa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante este Juzgado, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra señalada para las **diez horas con cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**. Si pasado dicho término la tercera interesada de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del citado juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente.  
Reynosa, Tamaulipas, trece de octubre de dos mil veintiuno.  
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas  
**Faustino Gutiérrez Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 514965)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-  
**JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TERCERO INTERESADO.**  
**CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ**

En los autos del juicio de amparo número **460/2021-V**, promovido por Pablo Andrés Torres Galarza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la **Quinta Sala Civil, Juez Trigésimo Sexto Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como Actuario Adscrito a ésta**; en el que se señala como tercero interesado a CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría V de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.  
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Diana Edith Hernández Castañeda.**  
Rúbrica.

(R.- 515007)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**con residencia en Tampico**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**JORGE LUIS CABRERA VALDÉZ**

**Presente.**

En cumplimiento al auto de catorce de febrero de dos mil veinte, dictado en el amparo indirecto **717/2020**, promovido por **JOSÉ HUMBERTO HURTADO HERNÁNDEZ**, quien por escrito presentado el **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**, y otra autoridad, que hizo consistir en: La expedición, prórroga, renovación o refrendo de la licencia de construcción residencial, número de oficio DDU/0555/2019. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad**, por auto de treinta de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo; por auto de dieciocho de enero se admitió a trámite ampliación de demanda de amparo; se solicitó el informe justificado correspondiente a las autoridades responsables; se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación. Por proveído de **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, se señalaron las **diez horas con cincuenta y dos minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y de las actuaciones señaladas; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 29 de noviembre de 2021.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.  
**Maribel Blanco Casanova**  
Rúbrica.

(R.- 515374)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono **1/2021**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describe, que tienen la obligación de comparecer a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles **1/2021**, señalada para celebrarse a las **nueve horas con quince minutos del cinco de enero de dos mil veintidós**; respecto de ciento veinte máquinas electrónicas, seis CPU (equipo de cómputo), numerario por las cantidades de \$41,482.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); y \$150.00 (ciento cincuenta dólares americanos 00/100 dls), objetos asegurados en el establecimiento denominado “CASINO TIME” o “TIME CASINO”, ubicado en Carretera Puerto San Carlos-Ciudad Constitución, sin número, Municipio Ciudad Constitución, Baja California Sur, en las coordenadas geográficas aproximadas latitud 25.039198 y longitud 111.677366”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 30 de noviembre de 2021.  
 Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,  
 con residencia en La Paz.  
**Carlos Cruz Palma,**  
 Rúbrica.

**(R.- 515376)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo.**  
**Poza Rica, Ver.**  
**A.I. Pral. 282/2021**  
**EDICTO**

En los autos del **juicio de amparo 282/2021**, promovido por ALEJANDRO CALLES BAUTISTA, contra los actos que reclama del **Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, y como actos reclamados: **La orden de desocupación física y material sobre el cincuenta por ciento de la fracción de terreno desmembrada del lote número 12 de la manzana 10-A (DIEZ -A) de la fracción “B” de la parcela 5, del lote Poza Rica, ubicado en calle sin nombre, también conocida como Álamo primera cerrada, sin número, de la colonia Palma Sola de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, dentro del juicio ejecutivo mercantil 1289/2003/III del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta ciudad**. Por acuerdo de **dieciocho de junio del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite dicha demanda en la que se tuvieron como terceros interesados, entre otros, a **Alberto Cienfuegos Cuagliotti**; y toda vez que se desconoce el domicilio de dicha parte, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, apercibido que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional. Se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.**

Atentamente  
 El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.  
**Lic. J Arturo Mojica Sosa**  
 Firma Electrónica.

**(R.- 515422)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAL CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.  
TERCERO INTERESADO.**

**“SUSANA BEATRIZ GAMBOA SALAZAR”**

En los autos del juicio de amparo **289/2021**, promovido por **BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**, contra actos de la Octava Sala y Juez Trigésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **admitida la demanda por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se **ordena emplazar por este medio** a la tercera interesado **SUSANA BEATRIZ GAMBOA SALAZAR**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, noviembre 29 de 2021.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo**  
Rúbrica.

(R.- 515106)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
Amparo Indirecto 800/2020  
EDICTO

Que mediante auto de veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitido en el juicio de amparo **800/2020**, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda **promovida por** **OBDULIA REYES DÍAZ, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y de otras autoridades**; en dicho proveído se tuvo como terceros interesados entre otros a **SIMÓN ROSALES RAMÍREZ** y **BERTHA ALICIA VALLE RUIZ**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a las citadas personas físicas, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y que pueden comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **TRECE HORAS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, dos de diciembre de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Héctor Manuel Ocegueda Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 515426)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,  
con residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro  
Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5º piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090  
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**JUANA ENRIQUETA JARDON PALOS.**

**P R E S E N T E**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL

NUMERO 84/2021, PROMOVIDO POR **ISRAEL BELTRAN SERRANO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2º, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5° PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERETARO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.**

Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa  
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

**José Gudiño Anzaldo.**

Rúbrica.

(R.- 515310)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Consejo de la Judicatura

Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del  
Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado

Actuaría

EDICTO

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO ADMIC” POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.**

**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al auto dictado el ocho de septiembre del dos mil veintiuno, en el Juicio Oral Mercantil número 158/2018, promovido por LUZ MARGARITA MENDOZA RUIZ Y RAIMUNDO CUELLAR MACHUCA, por su propio, en contra de NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO ADMIC”

Por esta vía hago de su conocimiento que con fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, se dio trámite a la demanda presentada en su contra, en donde se reclaman las siguientes prestaciones: A).- **la declaración de extinción de deuda por prescripción negativa**, B).- **la prescripción de derecho a hacer valida la garantía hipotecaria que a su favor de la persona moral demandada**, C).- **La cancelación de los registros públicos de los gravámenes hipotecarios recaídos sobre el inmueble ubicado en el paraje denominada “LOOCINUO” actualmente ubicado en el Barrio la Trinidad sexta Sección, Tlalixtac de Cabrera**, Lo emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que queden legalmente notificados, comparezca a contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su

disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, lo anterior con fundamentos en los artículos 1070 del Código de Comercio, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al de materia.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a dieciocho de octubre de 2021

El Actuario del Juzgado.

**Lic. Omar Sánchez Juárez**

Rúbrica.

(R.- 515315)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

“2021, Año de la Independencia”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble: "AUTOMÓVIL, MARCA BMW, TIPO SEDÁN CON QUEMACOCOS, MODELO 320i, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CZZ-9189 DEL TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WBA3B1108EJ733598 Y AÑO-MODELO 2014", lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 12/2021-VI, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Mihai Ghiata, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el mueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Germán Noriega Velázquez**

Rúbrica.

(E.- 000117)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**DEMANDADA: DEBRA LAGUNAS FALCÓN.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANO, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2021-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **11/2021-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de tres de diciembre de dos mil veintiuno, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Boletín Oficial del Estado de Sonora** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandada: Debra Lagunas Falcón**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$126,310.00 (ciento veintiséis mil trescientos diez dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), propiedad de Debra Lagunas Falcón, que fue asegurado en Sonora”.

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Maritza Lizbeth Soriano Guadarrama.**

Rúbrica.

**(E.- 000118)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter

de parte actora contra la demandada Martha Azucena González Landeros y a la parte afectada Uriel Santiago González González; se registró con el número **7/2021**, consistente esencialmente en: se ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en: a) La cantidad de \$24,472 USD (veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos dólares americanos) ---B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada MARTHA AZUCENA GONZÁLEZ LANDEROS. --- C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del Titular de la Célula I-3 Zacatecas, de la Delegación Estatal de esta Fiscalía General de la República en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, en cumplimiento al auto de veintinueve de noviembre tres y ocho de diciembre todos de dos mil veintiuno, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. De conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y Guanajuato, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Jueza Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo --- PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fg>. --- DATOS DE CONTACTO. Del mismo modo, para facilitar a la parte promovente el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:15 y las 11:15 horas de lunes a viernes: ---Correo electrónico: [6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx](mailto:6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx).--- Teléfono: 5551338100 extensión: 8002.--- ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.--- de la parte actora que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.

• Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del expediente a consultar, nombre y el carácter que tiene en dicho proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de

las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS DE ZACATECAS Y GUANAJUATO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,  
con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales  
Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Jessica González Solís.**

Rúbrica.

(E.- 000120)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Asociación Mexicana de Venta Online, A.C.**

Vs.

**Nicasio Javier Unzueta Quiñones**  
**M. 1398603 Hotmoney y Diseño**  
**Exped.: P.C. 1663/2020(C-638)18464**

**Folio: 36326**

**“2021, Año de la Independencia”**

**Nicasio Javier Unzueta Quiñones**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 9 de noviembre de 2020, con folio de entrada 018464, Hedwig Adelheid Lindner López, apoderado de **ASOCIACIÓN MEXICANA DE VENTA ONLINE, A.C.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1398603 HOTMONEY Y DISEÑO.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada NICASIO JAVIER UNZUETA QUIÑONES; el pazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de diciembre de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 515427)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

Propietario de: UN CPU, ARMADO, SIN MARCA, COLOR CREMA; UN TRANSMISOR DE RADIO FRECUENCIA MODULADA, COLOR GRIS, MARCA FMT; UN CABLE DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CON AMBOS CONECTORES, MEDIDA APROX. 18.70 M.; Y UNA ANTENA TIPO DIPOLO, DE 1.49 METROS.

Localizados en "Avenida El Arenal, número 22, colonia Petlalcalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, c.p. 14400, Ciudad de México".

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001389/2017**, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 fracción II, 13 fracción I, 33, 35, 36, 37, 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República; se notifica al INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL, que desde fecha 21 de diciembre del año 2017, se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de los bienes de su propiedad o posesión, por ser considerados instrumentos del delito investigado; inventariados: 1.- UN CPU, ARMADO, SIN MARCA, COLOR CREMA; 2.- UN TRANSMISOR DE RADIO FRECUENCIA MODULADA, COLOR GRIS, MARCA FMT; 3.- UN CABLE DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CON AMBOS CONECTORES, MEDIDA APROX. 18.70 M.; 4.- Y UNA ANTENA TIPO DIPOLO, DE 1.49 METROS; mismos que fueron localizados en ejecución de la técnica de investigación de cateo número 128/2017, obsequiada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la Ciudad de México, sede, reclusorio oriente, el 21 de diciembre de 2017, en el domicilio ubicado en: "Avenida El Arenal, número 22, colonia Petlalcalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, c.p. 14400, Ciudad de México"; formalizándose dicho aseguramiento por acuerdo del 28 de mayo de 2021. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, y de no realizar manifestación alguna en un término de NOVENTA DÍAS NATURALES siguientes a la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de ésta Fiscalía o de las Entidades federativas, según corresponda. Poniendo a su disposición la información que le sea necesaria, en las oficinas de esta Agencia Investigadora, en Avenida Insurgentes, N° 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06700, Ciudad de México., dictado dentro de la carpeta de investigación referida,

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

**Lic. Jessica Romero Butron**

Rúbrica.

(R.- 514860)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002442/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero, cuarto párrafo segundo, sexto y séptimo transitorios del decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** a XIAOHONG FENG y/o al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión consistentes en: 1566 ejemplares de caballito de mar en estado seco, relacionados con la guía aérea EE17899446MX; mismos paquetes que fueron localizados en el Centro de Despachos Aéreos "Benito Juárez" del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido **el término de noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo No Reelección  
 Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular del Agencia Cuarta Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México.  
**Lic. Jessica Roxana Ángeles Gómez.**  
 Rúbrica.

(R.- 514868)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/FECOC/UEIDAPLE-MEX/0000051/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al **C. RENÉ MONTERRUBIO ROBLES**, el acuerdo de aseguramiento de nueve de agosto de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: Parcelas 19 y 23 ubicadas en Camino sin Nombre, del Ejido Purificación (Poblado Purificación), en el área conocida como Oztoyahualco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarían abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Insurgentes 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente  
 "Sufragio Efectivo. No Reelección"  
 Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.  
 La Agente del Ministerio Público de la Federación,  
 Titular de la Agencia Décima Investigadora de la UEIDAPLE.  
**Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.**  
 Rúbrica.

(R.- 514869)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**EDICTO**

Propietario de: 02 dos pantallas marca LG, modelo 42CS560 de 42 pulgadas; 01 una pantalla marca SANYO, modelo DP32640M de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, modelo KDL-32BX300 de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, sin número de modelo de 40 pulgadas; 01 un bafle káiser, modelo MSA-6215BT, localizados en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla.

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-PUE/0001049/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 Fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado y/o representante legal y/o propietario que en fecha 23 de agosto de 2018, se efectuó por la entonces Procuraduría General de la República, diligencia de cateo al domicilio ubicado en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla, levantando al efecto la correspondiente acta circunstanciada de cateo, derivado de ello, en su momento, se procedió al aseguramiento de lo siguiente: 02 dos pantallas marca LG, modelo 42CS560 de 42 pulgadas; 01 una pantalla marca SANYO, modelo DP32640M de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, modelo KDL-32BX300 de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, sin número de modelo de 40 pulgadas; 01 un bafle káiser, modelo MSA-6215BT al considerar que son instrumentos del delito, localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Novena Investigadora en la Ciudad de México.  
**Lic. Norma Angélica Vera Serrano.**  
Rúbrica.

**(R.- 514861)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Tlaxcala**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000152/2019**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **20 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta MPV cinco puertas, línea Explorer

XLT Sport 4x4 color verde placas de circulación WPS1263 del estado de Tabasco, NIV 1FMDU34X8TUB33855, modelo 1996, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Camioneta MPV cinco puertas línea Explorer XLT, color café, identificación vehicular 1FMDU35P3TUD30477, modelo 1996 por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000359/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **12 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un autotank calcinado el cual no se aprecia las placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000375/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, , tipo camioneta Pick Up dos puertas, línea Ranger, XLT 4X2, color rojo, placas de circulación DB40618 del Estado de Chiapas, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000376/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **04 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge tipo camioneta, 3 1/2 toneladas, dos puertas, línea D-350 color rojo, placas de circulación VS08672 del Estado de Tabasco, NIV L 642117, modelo 1986, por ser instrumento del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001067/2019**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en el cual el **09 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan tipo Pick Up dos puertas, línea NP300, color blanco, placas de circulación VR-27884 del Estado de Tabasco NIV 3N6DD25T2BK003382 modelo 2011, por ser instrumento del delito investigado;

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala a 29 de julio del 2021.

La Subdelegada Encargada del Despacho de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y sexto transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República.

**Mtra. Mariana Navarro Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 514870)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Oaxaca**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de una aeronave; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001273/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 01 una aeronave marca Cessna, modelo 402B, número de serie 402B0932, con matrícula norteamericana original N32TF y matrícula mexicana XB-NRW sobrepuesta, de color blanco con franjas rojas y azul marino en ambos costados, cuenta con dos motores uno de la marca continental, modelo TSIO-520-KCE, número de serie 217665-72K y el segundo motor marca continental, modelo TSIO-520-NCE, número de serie 217849-73J, cuenta con dos hélices una marca Mc Cauley, modelo 3AF32C 87-NP, número de serie 763708, por ser instrumento del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la referida aeronave se

encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula V de Atención Temprana y Tramitación Masiva de casos del Equipo de Investigación en Matías Romero, Oaxaca, con domicilio en avenida Moctezuma sin número, Colonia Hidalgo, Matías Romero Avendaño, Oaxaca, C.P. 70300.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de mayo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

**Lic. Jaime Porfirio García Belio**

Rúbrica.

(R.- 514872)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Veracruz, Ver.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0000780/2018**, iniciada por el delito de Ley Federal de Juegos y Sorteos previsto y sancionado en el Artículo 12 Fracción II Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **03 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento de \$263.00 (Dos Cientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/txpan/0003510/2019**, iniciada por el delito de Ley de Migración y Sancionado en el Artículo 159 Fracción III, en la cual el **26 de junio de 2019**, se decretó el aseguramiento de un Tractocamión marca Kenworth tipo quinta rueda, t600, Color azul con placas de circulación 565 dx8 del servicio público federal modelo 1987 serie 1XKAD29X3HJ341679, semi remolque tipo caja refrigerada de 2 ejes, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 27 de octubre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Lic. Gonzalo Medina Palacios.**

Rúbrica.

(R.- 514874)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Quintana Roo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000352/2021**, iniciada por el delito previsto y sancionado en los artículos 83 quat fracción I y II, 83 quintus fracción I de la ley federal de armas de fuego y explosivos; y el numeral 476 de la ley general de salud; el día **18 de agosto de 2021, se acordó el aseguramiento precautorio** de: (01) una motocicleta marca yamaha línea fz16 color negro sin placa de circulación estilo urbana deportiva diseño de transmisión manual tracción trasera número de identificación vehicular ME1KG0441C2028949 de origen extranjero fabricación India y modelo 2012; por ser objeto del delito investigado; y el **20 de agosto de 2021 se acordó el aseguramiento precautorio** de: (01) una motocicleta marca italika línea dm200 color negro con verde sin placa de circulación estilo doble propósito diseño de transmisión manual con tracción trasera número de identificación vehicular 3SCYDMGEXK1034031 fabricación en México y modelo 2019 y, (01) un vehículo marca jeep línea commander color gris arena placa trasera de circulación mzf6822 del estado de México tipo vagoneta deportiva transmisión automática número de identificación vehicular 1J8HG48K06C273807 fabricación Estados Unidos y modelo 2006, por ser objetos del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/PC/0000259/2018**, iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del código penal federal., el día 06 de abril de 2018, **se acordó el aseguramiento precautorio** de UNA embarcación de color azul marino, parcialmente despintada, con dimensiones eslora 9.90 metros, manga 2.47 metros y puntal 1.60 metros, con dos motores fuera de borda deportivos de 200 hp de potencia, 2 tiempos, marca yamaha, número de serie babor 1011413, y estribor 1011012, a bordo con un radio telefono SSB, MCA. ICOM serie IC-M700 PRO, sintonizador automático de antena MCA. ICOM serie AT-130, así mismo cuenta con un compás de bote MCA. RITCHIE POWERDAMP, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000685/2020**, iniciada por el delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, sin contar con el permiso correspondiente, artículo 83 fracción III de la ley federal de armas de fuego y explosivos, el día 06 de noviembre de 2020, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un vehículo marca jeep, línea grand cherokee, color gris, placas de circulación Y25BBE de la Ciudad de México, tipo vagoneta transmisión automática (4x4) con tracción doble y con (NIV) 1C4RJFBT7HC787473 alterado, por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000726/2021**, iniciada por el delito de contra la biodiversidad previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II y 420 fracción II bis del código penal federal, el día 28 de septiembre de 2021, **se acordó el aseguramiento precautorio** de: a) Veintidós (22) langostas con cabeza correspondiente a las especies: Panulirus argus con un peso total de 10.90 kilogramos; b) Veinticuatro (24) langostas con cabeza correspondiente a la especie Panulirus guttatus con un peso total de 5.74 Kilogramos; c) Doce (12) caracoles rosa (lobatus gigas) con un peso total de 2.92 Kg; d) Un (01) caracol tombarro (turbinella sp), con un peso total de 0.34 Kg; e) 2 pares de aletas en color azul; f) 5 varillas de 85 centímetros de largo; g) 2 visores; h) 2 tubos de snorkel; i) 3 lámparas de mano en color negro; j) 1 par de guantes; k) 4 rollos de línea de mano; l) 1 tabla de madera; m) 3 tiras de hule; n) 1 cuerda en color naranja; o) 2 partes de aletas; p) 1 hielera en color rojo con la leyenda "...IGloo"; por ser objetos e instrumentos del delito investigado. -----

-----  
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Atentamente

Cancún, Q. Roo., a 29 de octubre de 2021.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la Republica en Quintana Roo

**Licenciado Raúl Coronel Machado**

Rúbrica.

**(R.- 514867)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001040/2020**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintas Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta de la marca Dodge, RAM 1500, color plata, placas de circulación FCJ7872 del Estado de Texas, número de serie 1C6RR6LTES417009 y **01** un vehículo de la marca MINI, modelo Cooper, año modelo 2005, color plata, sin placas de circulación y número de serie WMWRE31085TD32945; por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000018/2020**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y en la modalidad de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo pick-up, modelo F150, modelo 2005, color blanco, placas de circulación HE7018B, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000019/2021**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y posesión de Cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintas Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta, marca Italika, modelo FT125, color azul marino con franja blanca, modelo 2018, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE9J1026294 y **01** una motocicleta, marca Italika, modelo FT125, color negro con franjas color verdes en el tanque de gasolina, modelo 2019, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE4K1067238, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000818/2021**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintas Fracción II y en la modalidad de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo camioneta de servicio privado de la marca Ford, sub marca Edge, versión Titanium, tipo vehículo de uso deportivo, color negro, cinco puertas, sin placas de circulación, año-modelo 2016, con número de identificación vehicular 2FMPK3K87GBB18435, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000629/2020**, iniciada por el delito posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, tipo pick up, modelo Ranger, color blanco, placas de circulación HF-17-724, del Estado de Guerrero, con número de identificación 8AFRR5DP4F6353471, de origen extranjero y un año modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000804/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una embarcación menor tipo imemsa de casco azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 10.00 metros, manga: 3.00 metros y puntal 1.50 metros, con 02 motores fuera de borda marca Yamaha de 250 HP, con número 6CG 1017478 MFG DATE: 07/2018, y 6CH1003726 MFG DATE: 06/2018, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/000095/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de servicio público, de servicio colectivo de pasajeros, marca Nissan, tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color blanco con franjas color azul, placas de circulación 21-05 FFP, de Servicio Público Automóvil, del Estado de Guerrero; número económico 1105; con número de Identificación vehicular 3N1EB31S8XL116273, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y año Modelo 1999, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001715/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional Previsto en el Artículo 11 incisos b) y c) y sancionado en el 83 Fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **26 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo Sedan, Marca Hyundai, color gris, placas de circulación Y45BDG del Estado de México número de serie 3KCP24B53JE019996, Año modelo 2018; por ser **instrumento** de los delitos investigados; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000479/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo Pick-Up de cabina convencional, modelo Ranger de dos puertas, color verde, placa metálica trasera de circulación HD-10-807 de Servicio particular camión del Estado de Guerrero, con número de identificación 1FTCR10A3TUC38956, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y año-modelo 1996 y **01** un vehículo de la marca Nissan, Tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación 485-TZR, de transporte privado automóvil, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3N1EB31S65K354299, correspondiente a un vehículo de origen Nacional y año-modelo 2005, por ser **instrumentos** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000168/2021**, iniciada por el delito portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y el diverso de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud; en la cual el **23 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una motoneta, marca ITALIKA, año modelo 2014, tipo GS150 GRAN SCOOTER, color negro, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCTGSEAXE1008376, de origen Nacional; por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001198/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81, con la agravante prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b); de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de Noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 80** billetes de denominación de \$50.00 pesos y 110 billetes de denominación de \$100.00 pesos; por ser **producto** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001296/2020**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del código penal federal y el diverso de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo **172 Bis, del Código Penal Federal**, en la cual el **10 de Diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de una** Aeronave Bimotor de Ala baja, marca Gulfstream Aerospace Corp, modelo G1159 (Grumman II), serie número 161, color blanco, sin daño aparente en fuselaje y alas, al costado de la cubierta del motor derecho se observan siglas N468hw, a modo de matrícula. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no. 3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 26 de octubre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

**Dr. Fernando García Fernández**

Rúbrica.

(R.- 514864)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación en Puebla**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

--- **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/2129/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo P/U/SUB/BLAZER, color café con franjas beige, con placas de circulación XJ-99-464 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular (NIV): 1GCDK14KXJZ119572, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1829/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1994, color ocre y blanco, con placas de circulación WB-49-638 de Tamaulipas - México, número de identificación vehicular 1FTEX15N6RKB61076, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Kansas city- Estados Unidos de América, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1829/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 13 de Noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford tipo pick up línea F-150 modelo 1989, color vino y crema, placas de circulación SH-51-620 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTEF14N7KNB48314, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1732/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 26 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **dos vehículos** marca Kenworth, tipo camión, color amarillo, con placas de circulación 42-AK-2T del transporte público Federal, con número de identificación vehicular (NIV) 3WKAD04X4JF856728 y vehículo marca semi remolque, tipo tanque, color blanco, marca Fermasi, con placas de circulación 42A -K2T del servicio Público Federal, con numero de identificación vehicular (NIV) 3F9S40A32FA042220, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/28/2021**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 05 de Enero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan tipo sedan clase automóvil modelo Tsuru placas de circulación HKM-358- B del Estado de Hidalgo, color gris con número de serie 4BAYB13-08707, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0000332/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Área, previsto por el artículo 11 inciso c y sancionado por el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de Febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo sedán, modelo cruze, color azul tomasol, con placas de circulación NDN-46-50, particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular (NIV) KL1PD5C52AK698776, año modelo 2010, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto por el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de Junio de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, color gris, número de identificación 3N1JH01S23L038580, placas de circulación NDT8771 particulares del Estado de México, año modelo 2003, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001630/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo pick up con redilas color amarillo, con placas SE-51-998 del Estado de Puebla, NIV LA-01894 de origen nacional, año 1984, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001630/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, modelo Suburban/Silverado, color blanco, placas SK-407-77 Estado de Puebla, NIV 1GCC14D1BS1136202 de origen extranjero, modelo 1981, por considerarse instrumento del delito que se

investiga. **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001980/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, placas VP34339 del estado de Tabasco, NIV 2GCEK19K3R1161647 y año modelo 1994, por considerase instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001858/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 04 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1981, color rojo, placas SG-57803 del Estado de Puebla, NIV 1FTDF15EXBNA76180, origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001857/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de Octubre 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F200, modelo 1987, color gris y negro, NIV AC2LEKS3103, origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001666/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo econoline, color gris, placas MYZ-3112 Estado de México, NIV 1FDEE14H7RHB61775, origen extranjero, año 1994, por considerase instrumento del delito que se investiga. **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002131/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea K1500/silverado, modelo 1995, color negro, placas XM92680 Estado de Veracruz, NIV 2GCEK19K6S1125246, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001606/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de Octubre 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca MGR, tipo sedán, modelo 1984, color blanco, placas 299NXR Distrito Federal, NIV 4LA1007144, de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002136/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color guinda/blanco, sin placas, NIV CPZ170892, de origen extranjero, año 1993, por considerase instrumento del delito que se investiga. **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001809/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de Septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1981, color negro, placas SL66296 Estado de Puebla, NIV 1FTDF15F9BLA04127, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002060/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-250, modelo 1992, placas DM69524 estado de Chihuahua, NIV 1FTEF25Y7NPA42467, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, color gris, modelo 1992, placas MMG1760 Estado de México, NIV 2BGHB21Z4KK40750, de origen extranjero, año 1989, por considerase instrumento del delito que se investiga. **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002200/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT 400, modelo 1990, color blanco, placas SG87884 Estado de Puebla, NIV 3GCEC30L9LM145998, de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003659/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo panel, línea D35, modelo 1987, color azul y blanco, NIV L714372 de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002048/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de

Hidrocarburos, en la cual el 10 de Agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, línea Dodge van, modelo 1980, color blanco, placas TZH9132 Estado de Puebla, NIV B25JTAX103946 de origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002165/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo vehículo completo, línea pick up/estacas/caja seca, modelo 2003, color blanco, NIV 3GBJC34R63M109672 de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001989/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo vehículo completo, línea pick up/estacas/caja seca, modelo 2003, color blanco, NIV 3GBJC34R63M109672 de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001980/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de Julio 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, placas VP34339 Estado de Tabasco, modelo 1994, NIV 2GCEK19K3R1161647 de origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001613/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de Septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo hatchback, modelo Chevy, color arena, placas 116SYM Distrito Federal, modelo 2003, NIV 3G1SF21663S202188 de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002079/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de Febrero 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, modelo 1977, color azul/negro y blanco, NIV B35BF7X136089, origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002079/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de Febrero 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo motocicleta, marca Yamaha, línea Trypton, modelo 2013, color negro y rojo, placas TMU79 Tlaxcala, NIV LL8KE1549DB513479, origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002049/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de Enero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F-150/plataforma. modelo 1998, color gris, placas SG71889 de Puebla, NIV 1FTDF15Y0JPA06586, origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003699/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo vagoneta, línea F200/bronco. modelo 1985, color negro y vivos rojos, placas MTG9472 del Estado de México, NIV AC2PCP49690, origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003658/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de Febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, tipo pick, línea C1500, modelo 2002, color negro y vivos rojos, placas MTG9472 del Estado de México, NIV AC2PCP49690, origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga.-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 29 de octubre de 2021

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla

**Mtra. Elizabeth Ibarra Sarlat**

Rúbrica.

(R.- 514858)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Zacatecas**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

**1.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000673/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina regular, dos puertas, línea 1500, modelo 1997, color azul, placa de circulación trasera EH-7816-A, del Estado de Coahuila, presenta elementos de identificación con series alfa numéricas distintas (1GCEK14M9VZ123950 Y 1GCEK14R9VZ168222) perteneciéndole el número de identificación vehicular 1GCEK14R9VZ168222, en virtud de que coincide con la serie alfa numérica grabada en el chasis, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000365/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso c) y d) y 83 Quin Fracción I en la relación con el 11 inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, versión LT, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GNFC13J47R118822, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000365/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso c) y d) y 83 Quin Fracción I en la relación con el 11 inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina regular, dos puertas, línea colorado, modelo 2007, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCCS149378124524, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000549/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, cuatro puertas, línea Jetta, versión SE, modelo 2013, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWDX7AJ9DM303176, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000406/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quáter Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina doble, cuatro puertas, línea colorado, versión SL, modelo 2005, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCDT136258244384, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000436/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Acura, tipo sedán, cuatro puertas, línea Legend, modelo 1992, color negro, con placa de circulación 476BJR, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular JH4KA7675NC001085, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000190/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación. en la cual el **24 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, pickup, cabina regular, dos puertas, línea F-150, modelo 1997, color gris, con placa

de circulación trasera H61PVT, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FTDF1727VNA83255, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000313/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo sedán, cuatro puertas, línea Focus, versión SE, modelo 2013, color rojo, con placa OGEZA A.C. 34-554, padrón vehicular y número de identificación vehicular 1FADP3F28DL157843, corresponde a un vehículo de origen Extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000360/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chrysler, tipo sedán, cuatro puertas, línea 200, modelo 2015, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1C3CCCAB5FN569853, corresponde a un vehículo de origen Extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000092/2021**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de los Estupefacientes denominados Cannabis Sativa L. y Clorhidrato de Cocaína, con fines de Comercio y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 476, en concordancia con los numerales 235, 237 y 479, todos de la Ley General de Salud y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c) y f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálíka, tipo Motocicleta de trabajo, línea FT125, modelo 2021, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK29EL7M1003820, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000375/2021**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud y artículos 83 Quat, fracción II, y 83 Quin, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea F-250, versión platinum, modelo 2017, color negro, placas de circulación EV-8756-A del Estado de Coahuila y número de identificación vehicular 1FT7W2BT6HEB34428, corresponde a un vehículo de origen Nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000383/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mazda, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea CX-9, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, y con número de identificación vehicular JM3TB28Y170110795, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000360/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Arma de Fuego sin Licencia y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, todos ellos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálíka, tipo Motocicleta de Trabajo, línea DT150, versión Sport, modelo 2021, color rojo con negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK2AEH1M1009318, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000395/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, y 160 fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el **14 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Toyota, tipo Van, cuatro puertas, línea Hiace, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación trasera HMR-89-65, del Estado de Hidalgo, y número de identificación vehicular JTFFPX22PX70008995, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000016/2020**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, y 160 fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el **11 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, línea Utilitario Deportivo, con cuatro puertas, línea Yukon, versión XL, modelo 2001, color arena, con placas de circulación NAM-52-69, del Estado de México, y número de identificación vehicular 1GKFK66U41J219366, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000151/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo

del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante aludida en el penúltimo párrafo del invocado 83 (hipótesis de portar más de dos armas de uso reservado), así como el numeral 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca SCION, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea XB, modelo 2005, color negro, con placas de circulación trasera BS2J112, del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación vehicular JTLKT334850199634, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000331/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales., previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Pick up, cabina extendida, cuatro puertas, modelo 1999, color negro, sin placas de circulación, carrocería con número de identificación vehicular 3B7HF13Z9XM558356, línea Ram 1500, corresponde a un vehículo de origen Nacional. Acoplada a un chasis serie YG1D5875, correspondiente a un vehículo ensamblado en México (Saltillo) modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpasos, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 01 de noviembre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya**

Rúbrica.

(R.- 514873)

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**

**PROYECTO DE NORMA MEXICANA CONJUNTA ANCE-IMNC**

Aviso por el que se informa de la emisión de un Proyecto de Norma Mexicana conjunta ANCE-IMNC, aprobado por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental, COTENNSAAM, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**PROY-NMX-J-SAA-50004-ANCE-IMNC-2021, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA - ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2019 (SINEC-20211117200821726).** Proporciona directrices prácticas y ejemplos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la energía (SGEn) de acuerdo con el enfoque sistemático de la NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2019. La orientación en este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cualquier organización (cancelará a la NMX-J-SAA-50004-IMNC-ANCE-2016).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos (a través de una cita gestionada al correo electrónico normalizacion@ance.org.mx). Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$121 (ciento veintiuno pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2021

Apoderado Legal

**Abel Hernández Pineda**

Rúbrica.

(R.- 515420)